Modifica la Carta Fundamental en materia de integración y competencias del Tribunal Constitucional, y de la responsabilidad de los Ministros que lo componen

Boletín N°12076-07

Fundamentos:

1.- Durante los últimos años, la ciudadanía ha manifestado la necesidad de revisar y modificar un sinnúmero de leyes e instituciones, cuya regulación, en su mayoría, viene establecida desde la época de la Dictadura Cívico-Militar, manifestada en un gobierno de facto, el cual, durante los 17 años que perduró, instauró en Chile normativas inspiradas en modelos económicos y criterios morales que distan bastante de nuestra realidad actual.

2.- Es así como durante mucho tiempo, incluso tras volver a la democracia, padecimos leyes alejadas de los intereses de la ciudadanía, como por ejemplo el caso de la penalización del aborto, el lucro en la educación, abusos hacia los consumidores por parte de distintos rubros del comercio e instituciones financieras, relaciones laborales desiguales con trabajadores reducidos al mínimo en cuanto a sus derechos, etc. En éstas materias descritas, al igual que muchas otras, fueron escuchadas la manifestaciones de la voluntad soberana y llevadas al trabajo legislativo, donde se han modificado un importante número de normas oyendo las distintas demandas sociales al respecto.

3.- Sin embargo, los intentos de reformas impulsadas han sido coartadas por parte del Tribunal Constitucional, justificándose supuestos vicios de constitucionalidad de algunas disposiciones contenidas en los proyectos mencionados, detectados al ejercer el llamado “control previo de constitucionalidad” contenido dentro de las atribuciones del Tribunal Constitucional, en el artículo 93 numeral 3º de nuestra Carta Fundamental.

4.- Lo anterior ha llevado a la ciudadanía a rechazar la postura adoptada por parte del Tribunal Constitucional, por considerarse que se han dañado los procesos democráticos de elaboración de leyes, llevando a desconfiar en la propia institucionalidad del Tribunal. Consideramos que la existencia de este órgano es sumamente necesaria para el resguardo constitucional de un sinfín de situaciones, por lo que su funcionamiento no debiera ponerse en duda. Sin embargo, volvemos a lo señalado al inicio de esta presentación: es necesario realizar una modificación a la Institucionalidad del Tribunal Constitucional, con el fin de reestructurar parte de sus atribuciones y, por sobre todo la integración de sus miembros y las responsabilidades que en ellos debiera recaer, en caso de inobservancia a la ley y a la propia Constitución en el ejercicio de sus funciones.

5.- Es por ello que se propone reformar nuestra Carta Fundamental, en lo concerniente a su Capítulo VIII, referente al Tribunal Constitucional, cuyo contenido propuesto se resume en los siguientes puntos:

- Se propone incorporar a los Ministros del Tribunal Constitucional dentro del catálogo de autoridades contenidas en el artículo 52, numeral 2°, es decir, se les hace susceptibles de acusación constitucional por parte de la Cámara de Diputados. Lo anterior en virtud de que en la actualidad, no se cuenta con un mecanismo que permita controlar las actuaciones de los miembros del Tribunal, y así, perseguir eventuales responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

- A su vez, se propone modificar completamente el actual mecanismo de nombramiento e integración de los Ministros del Tribunal Constitucional, toda vez que, en la práctica, se produce un indeseable equilibrio político, muy similar al extinto sistema binominal, dejando de lado atributos de mayor relevancia entre los candidatos, los cuales debieran ser primordiales al momento de inclinarse por uno u otro. Por ello, se propone una fórmula similar a la empleada en el artículo 85 de nuestra

Carta Fundamental, referente a la designación y nombramiento del Fiscal Nacional. Se escoge dicho mecanismo de nombramiento ya que en él intervienen los tres poderes del Estado: El Poder Judicial, representado por la Corte Suprema; el Poder Ejecutivo, manifestado en la figura del Presidente de la República; y el Poder Legislativo, con el Senado. Con ello, se logra un equilibrio perfecto de fuerzas, justicia en la designación del mejor nombre a ocupar el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional y se eliminan los odiosos intereses puramente políticos que tanto daño le han hecho a la imparcialidad necesaria a dicha magistratura.

- Además, se propone la derogación del numeral 3° del artículo 93, que refiere al denominado “control preventivo”, para resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso. Estimamos que esta facultad no se justifica, toda vez que durante la tramitación de los proyectos de ley, existen controles de admisibilidad de constitucionalidad en ambas Cámaras, se evacúan informes por parte de la Corte Suprema y, durante su estudio en las Comisiones Técnicas, se resguarda el fiel cumplimiento a la Carta Magna en los preceptos y contenidos de los proyectos de ley. Bajo este prisma, el control preventivo ejercido como atribución del Tribunal Constitucional, se manifiesta en la práctica como un ejercicio que coarta la voluntad soberana, ya que al sancionar, a priori, las disposiciones de un proyecto de ley como inconstitucionales, dichas disposiciones no se convierten en ley. En consecuencia, el Tribunal Constitucional se transforma en la práctica como una tercera Cámara legislativa que, incluso, cuenta con mayores atribuciones ya que decide que disposiciones se convierten en ley y cuáles no. Esta figura ya ha sido desechada en países como España y Alemania, por considerarse inadecuadas para el ejercicio democrático. Por ello, este proyecto de reforma constitucional propone eliminar.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 52, numeral 2°, incorpórese el siguiente literal f) nuevo:

"De los Ministros del Tribunal Constitucional, por infringir la Constitución o las leyes, en el ejercicio de sus funciones".

2.- En el artículo 53, numeral 9°, entre la palabra "Suprema" y la frase "y del Fiscal Nacional", incorpórese lo siguiente: "de los Ministros del Tribunal Constitucional"

3.- Modifíquese el artículo 92 como se indica a continuación:

a.- Reemplazase los literales a), b) y c) del inciso 1° del artículo 92, por lo siguiente:

"Cada Ministro será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

b.- Deróguese el inciso 3° del artículo 92.

4.- Deróguese el numeral 3° del inciso primero del artículo 93.

5.- Deróguese los incisos 4° a 6° del artículo 93.

6.- Reemplazase el inciso 2°del artículo 94, por el siguiente:

“Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales, de conformidad al numeral 4° del artículo 93, no podrán convertirse en ley”.